

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUSE

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora RegulatoriaComisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

Oficio No. COFEME/16/2539

Asunto: Decreto por el que se reforman, adicionan Y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje.

México, D. F., a 20 de junio de 2016

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO

Oficial Mayor

Secretaría de Relaciones Exteriores

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Decreto por el que se reforman, adicionan Y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje (en adelante, anteproyecto), así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado, enviados por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) el 6 de junio de 2016, a través del portal de Internet de la MIR.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 7, fracción III y 9 fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y artículo Primero, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, se emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

1. Consideraciones generales

Como resultado de una política de mejora continua en los trámites y herramientas que instrumenta el Gobierno Federal, la SRE en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal y en el marco del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, ha llevado a cabo diversas modificaciones en el Reglamento que norma la emisión del Documento de Identidad y Viaje y Pasaporte, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los ciudadanos mexicanos que posean este documento.

En esta reforma, esa Secretaría considera diversas facilidades para la obtención del trámite de pasaporte, tomando en consideración las condiciones migratorias en las que se pueda encontrar la población mexicana, ya sea dentro o fuera del país; para ello, entre otras reformas, se norma la incorporación del apellido del cónyuge para brindar mayor protección a los mexicanos en el exterior. Asimismo, esa Dependencia alinea las últimas reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en lo referente a la reasignación para la concordancia sexo genérico del individuo, entre otras mejoras.

En ese sentido, esta Comisión considera que la emisión del anteproyecto en comento es pertinente con la situación que hoy en día enfrentan los mexicanos en el país y a nivel mundial y que dichas modificaciones tendrán un impacto positivo en la certeza jurídica de los nacionales respecto de los requisitos que deberán cumplir y de las condiciones de seguridad que se adoptan para su emisión.

2. Definición del problema y objetivos generales

En el numeral 2 de la MIR se solicita al regulador que identifique la problemática que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta. Sobre el particular, esa Dependencia estableció que derivado de la operación en la expedición de pasaportes, se han encontrado diversas áreas de oportunidad que hacen necesaria la actualización de dicha normatividad, aunado a las reformas a otras disposiciones que impactan al mismo.

Para resolver dicha problemática, la SRE estableció en el numeral 1 de la MIR que entre los objetivos que persigue el anteproyecto se encuentran: i) precisiones sobre la toma de fotografía; ii) normar la incorporación del apellido del cónyuge en la hoja de datos personales del pasaporte; iii) inclusión de nuevos impedimentos administrativos para obstaculizar prácticas fraudulentas; iv) inclusión en los casos de excepción para la



extemporaneidad de registros de nacimientos, el procedimiento administrativo de identidad de género; y v) en general, actualización del marco normativo aplicable a la expedición de pasaportes.

En tal virtud, este Órgano Desconcentrado considera que los objetivos regulatorios descritos pueden contribuir a resolver la problemática que da origen al anteproyecto.

3. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En el apartado II de la MIR se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. Al respecto, la SRE consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna, sin embargo, a decir de esa Secretaría, de realizarse esta opción, la problemática que se identificó en el numeral 2 de la MIR continuaría sin una resolución, además de que la normatividad dejaría de actualizarse conforme a la progresividad y reconocimiento de los derechos humanos.

No obstante lo anterior, este Órgano Desconcentrado recomienda a esa Secretaría, que en futuras ocasiones describa, monetice y cuantifique los costos y beneficios de las diferentes alternativas seleccionadas, a fin de robustecer la evidencia que la regulación propuesta es la mejor opción en términos económicos.

4. Impacto de la regulación

Trámites

La SRE señala en el numeral 6 de la MIR, que la regulación modifica los trámites de Pasaportes y Documento de Identidad y Viaje inscritos por esa Dependencia en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) bajo la unidad administrativa 03, identificando para ello, los requisitos y particularidades que derivan de la emisión del anteproyecto en comento, señalando que se actualiza el formato, los datos de información, así como los criterios de resolución.

Sobre el particular, no se omite señalar que la información relativa a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el RFTS, que se modifique o genere con motivo de la publicación del presente



anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este último y considerar lo establecido en el artículo 69-M, 69-N, y 69-O de la LFPA.

Costos y beneficios

En el apartado 9 de la MIR, se le solicita al regulador proporcione información cuantificada de los costos y beneficios que representa la emisión de la regulación. En este sentido, la SRE establece que dentro de los beneficios de la simplificación administrativa en los trámites de pasaportes, se encuentra el brindar mayor protección jurídica en la expedición y renovación de dicho documento, así como la garantía de la no discriminación en su tramitación.

En contraste, esa Secretaría establece que no se generan costos a los ya establecidos en el Reglamento de Pasaportes y de Identidad y Viaje vigente. No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que el anteproyecto establece que en caso de que los documentos de procedencia extranjera se encuentren redactados en un idioma distinto al español, deberán presentar su traducción por perito traductor autorizado; asimismo, que en caso de el solicitante requiera la incorporación del apellido de su cónyuge, deberá acreditar su vínculo matrimonial con la copia certificada del acta de matrimonio mexicana o, en su caso, extranjera debidamente legalizada o apostillada.

En virtud de lo anterior, la COFEMER advierte que los beneficios netos deberán ser medidos en términos de certeza, seguridad, accesibilidad y protección de identidad, y serán mayores a los costos derivados de la obtención de traducciones oficiales y en su caso, de las copias certificadas requeridas para la comprobación de un vínculo matrimonial. No obstante lo anterior, este Órgano Desconcentrado recomienda que en futuras ocasiones, se identifiquen y cuantifiquen todos los costos y beneficios que derivan de la regulación, mediante la presentación de estadísticas de la Dependencia o bien, mediante la generación de rangos mínimos y máximos a los que pudieran ascender dichos costos y beneficios.

5. Consulta pública

Esa Secretaría establece en el apartado VI de la MIR que no se realizó una consulta con las partes y/o grupos interesados. En opinión de esta Comisión, la consulta pública enriquece las disposiciones de los anteproyectos, por lo que sugiere obtener retroalimentación entre el regulador y las personas o grupo de personas a quienes impacta directamente la regulación (i.e. la población en general). Por tal motivo, se sugiere a la SRE realizar, en futuras ocasiones, una consulta con las partes o grupos interesados.

Asimismo, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió y que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares al anteproyecto.

6. Observaciones puntuales al anteproyecto

Esta Comisión recomienda valorar la pertinencia de establecer, en el último párrafo del artículo 8 del anteproyecto, relativo a la exención de presentación de legalización y traducción de documentación extranjera, aquellos casos que la Secretaría considere como válidos para actualizar dicho supuesto.

En este sentido, la SRE puede proceder con las formalidades necesarias para presentar el anteproyecto ante la CJEF, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Iniciativas de Ley y Decretos del Ejecutivo Federal*, publicado en el DOF el 9 de septiembre de 2003 (Acuerdo).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente,
El Coordinador


LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO

